

ORDENANZA 2025-009

ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE COLUMBE

“SINCHI ÑAN E.P.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Parroquial de Columbe, con la asistencia de 232 hombres y 125 mujeres en calidad de representantes de los diferentes Gobiernos Comunitarios de la Parroquia Columbe; el día 24 de septiembre del 2019, según como reza el acta de la Asamblea Parroquial PPCH 2020 resuelve: Declarar prioritario, y viable el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UNA FABRICA DE ADOQUINES PARA OBRAS PRIORITARIAS DE LA PARROQUIA COLUMBE, DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, y Autorizar al Sr. Lic. Carlos Caizaguano Yucailla, en calidad de Presidente y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Columbe, para que proceda a suscribir los respectivo convenio de asignación de recursos comprometidos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, para la ejecución del proyecto en mención en beneficio de la Parroquia Columbe y sus Comunidades.

Con fecha 21 de diciembre 2019 el Consejo de Planificación aprueba el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, donde consta la implementación de una Fábrica de adoquines en la parroquia Columbe.

La junta parroquial de Columbe con Acta Nro. 016, aprueba el informe enviado por el concejo de planificación donde consta la implementación de una fábrica de adoquines en la parroquia Columbe.

Mediante Memorándum No. 0-0021 RG-UP-GADPR-C. 2021, con fecha 12 de agosto de 2021, Se presenta el proyecto denominado el proyecto y solicita la Certificación Presupuestaria para el proyecto denominado: “PROYECTO DE TERMINACIÓN DE GALPÓN, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE: ADOQUINERA, MESCLADORA HORIZONTAL, BANDA TRANSPORTADORA Y COCHES; EN LOS TERRENOS DE LA JUNTA PARROQUIAL DE COLUMBE, UBICADOS EN LA COMUNIDAD SAN MARTIN BAJO”, el mismo que es presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para la implementación de una fábrica de adoquines en la parroquia Columbe.

A través del acta Nro. 06 con fecha 12 de julio del 2023, las comunidades a través de su mandato resolvieron asignar recursos para el fortalecimiento de la fábrica de adoquines de la parroquia

Columbe y la creación de la empresa pública para que pueda comercializar obras, bienes y servicios dentro del ámbito de sus competencias y de las que puedan delegar distintos niveles de gobierno.

Mediante acta Nro. 004-2024 de la sesión ordinaria realizado del día viernes 08 de marzo del 2024 el seno de los vocales en el punto 4. Socialización del Plan de Negocios para la venta de adoquines y autorizan al presidente del GADPR-Columbe inicie el proceso de legalización para la confirmación de la Empresa Pública de Columbe.

Con fecha 26 de agosto de 2024 el señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Columbe, designa al Ing. Raúl Guaila Naula Responsable de la Unidad de Planificación y Proyectos del GADPR-Columbe, para que elabore el proyecto de factibilidad, estudio de mercado, plan de Negocios y Modelo de Gestión y Borrador de ordenanza mismo que servirán para la creación de la Empresa Pública de adoquines de la parroquia Columbe.

Con fecha 07 de octubre de 2024, el Ing. Raúl Guaila Naula Responsable de la Unidad de Planificación y Proyectos del GADPR-Columbe a través del Memorándum Nro. 114-GADPRC-UPP-2024, presenta al Ejecutivo del GAD parroquial de Columbe el proyecto de factibilidad, estudio de mercado, plan de Negocios y Modelo de Gestión y Borrador de ordenanza.

Mediante Acta Nro. 018-2024 de la sesión ordinaria realizado el día lunes 14 de octubre del 2024, el seno de los vocales en el punto 4 Socialización del Borrador de Ordenanza para la creación de la Empresa Pública Columbe E.P. y Resuelve. - autorizar al Señor presidente remitir los documentos al Señor alcalde del Cantón Colta para su revisión y aprobación.

A través del Oficio Nro. 241-GADPRC-P-2024 de fecha Columbe, 22 de octubre de 2024, se hace a entrega del proyecto de ordenanza para la creación de la Empresa Pública de Columbe.

El GAD Colta una vez revisada la documentación presentada por el GAD Columbe considera importante brindar apoyo para la creación de la Empresa Pública Columbe para la implementación de una fábrica de adoquines, por lo cual aportará con un montacargas de su propiedad, que actualmente está entregado en comodato al GAD Columbe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República concibe el derecho a la seguridad jurídica, que, de manera conjunta con el artículo 226 ibidem, engloban el principio de legalidad que rige en la administración pública y en el ejercicio de las potestades y funciones administrativas. En este sentido, las competencias de los órganos que conforman el Estado deben estar delimitadas necesariamente en la Constitución o la Ley de manera previa a su ejercicio.

Que, la Constitución en su artículo 225, concibe los organismos que integran el sector público, y, en los numerales 2 y 4 se detallan a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: en su Artículo 54 como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los siguientes: "Funciones.-Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...).

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, emana "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos para metros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Colta ha sido habilitado por las disposiciones 264 de la Constitución; 7, 322, 56, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para dictar ordenanzas cantonales en la materia de su competencia; promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la misma manera determina como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes en su Artículo 55: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; (...)".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de

ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda: "Descentralización. - La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere: "Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Arts. desde el 267 hasta el 272, habla sobre el presupuesto de las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."

Que, el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009 se publicó en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, disolución y liquidación de las empresas públicas

no financieras; y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por La Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1, señala que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y. establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."

Que, el Art 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que las empresas públicas están bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley; funcionarán como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión destinadas a la prestación de servicios con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, "La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario y de suma importancia constituir la "EMPRESA PÚBLICA COLUMBE "SINCHI ÑAN" EP, mediante acto normativo aprobado por el Concejo Cantonal, otorgándole independencia administrativa, legal y financiera a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Columbe; por las razones antedichas y en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Colta.

Que, el equipo técnico de la Junta Parroquial de Columbe presentó el estudio y el modelo de gestión para la creación de la empresa pública de producción, comercialización y venta de adoquines.

Que, el señor presidente de la Junta Parroquial de Columbe, mediante Oficio No.241-GADPRC-P-2024 y con fecha 22 de octubre del 2024, solicitó la aprobación de la ordenanza de creación de la empresa pública, debidamente autorizado por el pleno de la Junta, adjuntando el mandato popular de las comunidades de la parroquia Columbe.

EXPIDE
LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA COLUMBE
“SINCHI ÑAN” EP

CAPITULO I
DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL RÉGIMEN

Artículo 1.- De la constitución y la naturaleza. -Créase la **Empresa Pública EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP**, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Pública, como persona jurídica de derecho público, con su patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él.

La EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP es una Empresa Pública creada por el Concejo Cantonal de Colta en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios y generación de desarrollo económico.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta Ordenanza y los Reglamentos Internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

El plazo de duración de la Empresa Pública es por tiempo indefinido y su denominación oficial será EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP.

Artículo 2.- Objeto y Ámbito. - La EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP, tiene por objeto impulsar el desarrollo y la movilidad parroquial, cantonal, provincial y nacional, con énfasis en la vialidad, conectividad y mejoramiento de espacios públicos y de encuentro común a través de la producción, comercialización y venta de adoquines de tipo hexagonales, rectangulares, bloques y todo material básico para obra civil.

El ámbito de acción de la empresa es local, cantonal, provincial y nacional responde a la competencia para lo cual cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el desarrollo económico y social de la Parroquia Columbe a nivel Local y Nacional;
- b) Ofertar obras bienes y servicios de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Implementar y mantener la infraestructura necesaria para desarrollar y promover las actividades de promoción, difusión y comercialización de productos de la EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP;

- d) Fomentar alianzas estratégicas en el ámbito comunitario, público y privado que conlleven al desarrollo del sector;
- e) Fortalecer la promoción de los productos ofertados en el mercado local y nacional;
- f) Fomentar el crecimiento económico a nivel local, provincial y nacional;
- g) Fomentar la protección, revalorización y rescate de la economía local;
- h) Incentivar la participación ciudadana que para mejorar la actividad socio económica de la Parroquia Columbe a través de vías en buen estado.
- i) Implementar, gestionar desarrollar herramientas de inteligencia de mercados para la comercialización de productos, orientando la venta de adoquines de alta calidad apegados a la Norma Técnica INEN Vigente, en función a la demanda y tendencia del mercado;
- j) Fomentar la producción, comercialización y venta de adoquines a través de la implementación de mecanismos de negociación, transparentes, equitativos y de precio justo;
- k) En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contactos administrativos con el sector público o privado, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o se servicios, debiendo sujetarse a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro de negocio de la empresa.

Artículo 3.- Capacidad. - En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP, puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades. El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 4.- Estructura Orgánica. - LA EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP, está conformado por los siguientes órganos:

- El Directorio; y,
- El Gerente General
- Contará con las unidades técnicas administrativas-financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de

negocios que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

- La EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP, establecerá inicialmente una Estructura Orgánica Funcional básica conformada por un Gerente y secretario/tesorero para el funcionamiento, al mismo tiempo podrá solicitar apoyo a las unidades técnicas existentes en el GADPR-Columbe y GAD Colta de ser el caso.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Artículo 5.- El Directorio de La EMPRESA PÚBLICA COLUMBE “SINCHI ÑAN” EP, es el máximo órgano de representación de la misma, le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

Artículo 6.- De los Miembros del Directorio. - El directorio de la empresa estará integrada por las siguientes personas:

- a) El/la Presidente/a del Gobierno Parroquial de Columbe, en funciones o su delegado/a permanente quien lo presidirá.
- b) Un Vocal del Gobierno Parroquial Rural de Columbe.
- c) El/la Técnico/a Responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Columbe.
- d) Alcaldesa o el alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Colta o su delegado.
- e) El/la Presidente/a de la Asamblea local de participación ciudadana de la parroquia Columbe, de conformidad a lo que dispone la Ley, por el pleno de la Junta Parroquial, de manera preferente del sector afín.

Quien ejercerá la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la secretaria de este organismo.

Artículo 7.- Tiempo de funciones. - Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a), b), d) y e) durarán en sus funciones, mientras dure el desempeño del cargo, en tanto que lo que se refiere al literal c) mientras dure en sus funciones, por lo que perderá la condición de miembro del directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

Artículo 8.- Quórum de instalación y decisorio. - Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requieren de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se

contará necesariamente a la o el Presidente o su delegado, si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros a tres sesiones consecutivas será causa de remoción. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En casos de empate, el o la Presidente/a tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren intereses sobre determinado asunto dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 9.- De las sesiones del Directorio. -

- 1) El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses; y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.
- 2) En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.
- 3) Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.
- 4) Por unanimidad a los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden de día.
- 5) Las reuniones podrán llevarse a cabo a través de medios telemáticos de considerarse necesario.

Artículo 10.- De las actas. - Las sesiones del Directorio se llevarán las actas, las mismas que deberán ser suscritas por el/ la presidente/a y secretario/a. Le corresponde al secretario/a mantener el archivo de las actas, resoluciones, y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El/la secretario/a conjuntamente con el/la presidente/a del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Artículo 11.- Deberes y atribuciones del Directorio. - Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas son deberes y atribuciones del Directorio.

- 1) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales, o locales formulados por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- 2) Legalizar y fiscalizar la administración de la empresa;
- 3) Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión o reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Columbe, del cantón Colta y de la provincia de Chimborazo;
- 4) Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 5) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos;
- 6) Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
- 7) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa Pública, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 8) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios con los que la Empresa comercializará directamente los productos, sobre la base de los estudios técnicos que presenta la Gerencia General;
- 9) Aprobar la participación e inversión en asociaciones fundaciones o corporaciones, convenios, actos, contratos o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- 10) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- 11) Aprobar y modificar el órgano funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 12) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales con sujeción a las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos: y, a la Normativa Interna que para el efecto dicte la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- 13) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio.
- 14) Conocer y resolver sobre el informe anual de la Gerencia General así como los estados financieros de la Empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año.

- 15) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- 16) Nombrar a la o el Gerente General de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
- 17) Conceder licencia al Gerente de la Empresa cuando la solicite.
- 18) Las demás que le asigne esta Ordenanza. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y demás Reglamentación Interna de la empresa.

Artículo 12.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son los siguientes:

- 1) Presidir con voz y voto, y además con voto dirimente las reuniones del Directorio para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día.
- 2) Convocar a las reuniones del Directorio;
- 3) Vigilar la marcha general de Empresa Pública, ejerciendo control en su gestión; y,
- 4) Las demás que prevea el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO IV
DE LOS ADMINISTRADORES
SECCIÓN I
Del Gerente General

Artículo 13.- La o el Gerente General de la Empresa.- Es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa, quien será designada por el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas de fuera de su seno, deberá cumplir con el perfil dispuesto en el artículo 10, numerales 1) y 2) de dicha ley, y verificará por los miembros del Directorio previo a su posesión que no se encuentre inmerso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República y normativa vigente.

Artículo 14.- De las funciones y deberes del Gerente General. - Son funciones y deberes del Gerente General.

- 1) Ejercer la representación Legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás Normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;

- 3) Suscribir las Alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4) Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;
- 5) Presentar al Directorio y al Presidente del Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
- 6) Preparará para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
- 7) Aprobar el Plan anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 8) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo o que sea materia transigible;
- 9) Designar al Gerente General Subrogante;
- 10) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios;
- 11) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 12) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- 13) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 14) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercadeo, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas;
- 15) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 16) Actuar como secretario del Directorio, con voz pero sin voto;
- 17) Firmar junto con el presidente del Directorio, las actas respectivas;
- 18) Suscribir convenios con los gobiernos seccionales;
- 19) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la presente Ordenanza, las normas Internas de la Empresa y otras.

Artículo 15.- De las atribuciones especiales e impedimentos. - Solo con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

SECCIÓN II

DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Artículo 16.- Del Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal, en este último caso cumplirá los deberes y atribuciones prevista para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

SECCIÓN III

DEL GERENTE DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Artículo 17.- De los Gerentes de Filiales y Subsidiarias. - El directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
- Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la Empresa.
- Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su Gestión.
- Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y, las demás que le asigne la Ley, los Reglamentos Internos y el Gerente General de la Empresa. La designación del Gerente coordinador podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Gerente General de la Empresa. Sin que haya lugar o pago de indemnización alguna.
- Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la presente Ordenanza, las normas Internas de la Empresa y otras.

Artículo 18.-Inhabilidades y Prohibiciones. - No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante o Gerente de la Filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las Autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
- Quienes estuvieren ejerciendo la calidad de Gerentes, Auditores, Accionistas, Asesores, Directivos empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
- Quienes ostenten cargos de elección popular los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de entes reguladores y de control.
- Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.
- Las demás establecidas en las leyes vigentes, la Ley Orgánica de Servicio Público y en la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será destituido de su cargo por el Directorio según corresponde y se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO V

DE LA GESTION DE TALENTO HUMANO

Artículo 19.- Gestión del Talento Humano. - La administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien este delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las Resoluciones del Directorio de la Empresa.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 20.- Del Patrimonio. - Constituye patrimonio de la empresa:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Columbe, mediante resolución transfiere como tal, y los que en el futuro asigne a cualquier título como patrimonio de la **EMPRESA PÚBLICA COLUMBE "SINCHI ÑAN" EP.**
- b) El montacargas MOTOR GK25204013 negro y amarillo chasis JM20YA057-5M30C4719950 de propiedad del GAD Colta entregado en comodato al GAD Columbe el 29 de mayo del 2025.

El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Columbe y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.
- e) La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Artículo 21.- Recursos. - Son recursos de la empresa:

- a) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Chimborazo, Municipal de Colta, y de la Junta Parroquial de Columbe, que le corresponde a la parroquia Columbe y otras instituciones públicas o privadas para fines generales o específicos; de la prestación de servicios, de la comercialización de bienes y de su patrimonio; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones.
- b) Las asignaciones que a su favor consten en el Presupuesto General del Estado.
- c) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la Ley permita.

La Empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptara los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 22.- Asignación. - La asignación que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Columbe, correspondiente al literal a) del artículo anterior, será a través al documento de traspaso y entrega de bienes que se entregue para el efecto, y para posteriores asignaciones anuales, se las realizará sobre el mismo monto y de considerarse un incremento o decremento de las mismas, se deberá sustentar con un informe técnico que justifique su pertinencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta realizará mediante acto normativo la donación directa de la Montacarga a la Empresa Pública **"SINCHI ÑAN" EP.**

Artículo 23.- Jurisdicción Coactiva. - De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa o bienes comercializados por la misma.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva y se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art 24. Del Proceso de Planificación participativa. - El proceso de formulación de la planificación participativa en el ámbito de movilidad y conectividad local, cantonal, provincial y nacional, mejorara la gestión, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social, las mismas serán ejecutadas de acuerdo con la Planificación Territorial presentada y aprobada dentro del directorio. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la Empresa Pública Columbe **"SINCHI ÑAN" EP.**

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 25.- De la auditoría interna y externa. - La administración de la Empresa Pública,

estará sujeta a la auditoría que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Artículo 26.- En consideración a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Empresa Pública deberá rendir cuentas de los recursos públicos asignados.

Artículo 27.- De la Supervisión y Evaluación. - La **EMPRESA PÚBLICA COLUMBE "SINCHI ÑAN" EP**, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y ejecución de sus fines a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Parroquial, en coordinación con el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 28.- De la liquidación de la Empresa Pública. - Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa se regirá a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación de la Empresa Pública serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la Ley y ante la Empresa por los actos o resoluciones que deriven de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, se designará a las autoridades de la Empresa y se concretará el traspaso de los bienes muebles e inmuebles bajo responsabilidad del GAD Columbe y GAD Colta.

SEGUNDA. - En el plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- Estructura Orgánica;
- Manual de puestos y perfiles; y,
- Convenios
- Contratos
- Permisos de funcionamiento

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General, de acuerdo a la normativa legal, y realizará los trámites administrativos pertinentes para su aprobación y entrada en vigencia.

TERCERA. - Mientras se consolida la transferencia de los bienes muebles e inmuebles que formarán parte del patrimonio inicial de la **EMPRESA PÚBLICA COLUMBE "SINCHI ÑAN" EP**, provisionalmente la Empresa gestionará su competencia con el Talento Humano y bienes muebles e inmuebles asignados a la infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Columbe, por un plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Gerencia General presentará al Directorio de la Empresa el Plan de Negocios, plan operativo anual y catálogo de productos con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

DISPOSICION FINAL

La presente ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA COLUMBE "SINCHI ÑAN" EP, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y será registrada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.




Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA


Abg. Sandra Yumi Coró
SECRETARIA DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE COLUMBE "SINCHI ÑAN E.P." Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes primero de agosto del año dos mil veinticinco; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -

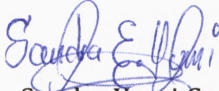

Abg. Sandra Yumi Coro.

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE COLUMBE "SINCHI ÑAN E.P."; en tres ejemplares a efecto de su sanción legal.


Abg. Sandra Yumi Coro.

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE COLUMBE "SINCHI ÑAN E.P." Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Julio Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Proveyó, firmó y sancionó Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE COLUMBE "SINCHI ÑAN E.P." al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO.-**



Abg. Sandra Yumi Coro.

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



